RESOLUCIÓN NÚMERO **0005325** DE 2025
(22 de octubre de 2025)

Por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. MSQ-LP-005-2025.

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 315 de la Constitución Política y 11 de la ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca pretende adelantar la contratación con el siguiente objeto: LOTE 1: A REALIZAR MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIONES DE COMEDORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, LOTE 2: REALIZAR MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIONES HIDROSANITARIAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, LOTE 3: REALIZAR MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIÓNES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, LOTE 4: EJECUTAR OBRAS CORRESPONDIENTES A MEJORAMIENTO O ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Y LOTE 5. EJECUTAR OBRAS CORRESPONDIENTES A MEJORAMIENTOS DE BATERÍAS SANITARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, para lo cual publicó el pasado 2 de octubre de 2025 en el SECOP 2 la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo y se publicó el aviso a que se refiere el art. 224 del Decreto 019 de 2012.

Durante el período de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibió una observación, la cual fue respondida.

La entidad cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: 2025001728, 2025001731, 2025001732, 2025001733, 2025001734, 2025001735 y 2025001736 para realizar los pagos derivados de los contratos a celebrar.
En el presente asunto se acudirá a la Licitación Pública, teniendo en cuenta que la cuantía del proceso excede la menor cuantía del municipio y el objeto a contratar (obra pública), lo anterior siguiendo la regla general del art. 2 de la Ley 1150 del 2007, según la cual, por regla general para contratar las entidades acudirán a la modalidad de selección denominada licitación pública.

Sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 del Decreto Nacional 142 de 2023[1], el municipio dividió el presupuesto en cinco lotes por actividades, cuyas cuantías no exceden el tope previsto en la ley para limitar el proceso a MIPYMES de conformidad con lo dispuesto en la misma norma reglamentaria.

Dentro de la oportunidad legal, solicitaron la limitación a MIPYMES nacionales con domicilio en el Municipio de Santander los siguientes interesados:

---

[1] **"ARTÍCULO** 2.2.1.2.4.2.19. **División en lotes o segmentos.** Las entidades estatales promoverán la división de procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipymes atendiendo a criterios tales como: i) el tipo de entregable, ii) el valor del contrato y iii) el ámbito geográfico de la entrega. Para el efecto, las entidades estatales deberán tener en cuenta el análisis del sector económico y de los oferentes en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de presente Decreto.

...

Las entidades estatales podrán incluir en el pliego de condiciones mecanismos o reglas que limiten el número de lotes que se adjudican a un mismo proponente, con el fin de evitar que se concentre la contratación, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. La decisión de no adjudicar un contrato en lotes o segmentos podrá obedecer entre otras razones, a que mediante este mecanismo se pueda restringir la competencia o que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico.

PARÁGRAFO. En los Procesos de Contratación adelantados por lotes o grupos deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del presente Decreto, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en el que se solicite su aplicación. De igual manera será aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. a partir del lugar de ejecución del contrato asociado al respectivo lote o segmento"

LOTE	INTERESADOS	MIPYME CON DOMICILIO EN SANTANDER Y UN AÑO DE EXISTENCIA	DOCUMENTO APORTADO VIGENTE[2]
1	Ing. ADOLFO HERNAN CAPOTE	CUMPLE	RUP
	INGENIERIA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	RUP
2	Ing. ADOLFO HERNAN CAPOTE	CUMPLE	RUP
	INGENIERIA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	RUP
3	Ing. ADOLFO HERNAN CAPOTE	CUMPLE	RUP
	INGENIERIA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	RUP
4	Ing. ADOLFO HERNAN CAPOTE	CUMPLE	RUP
	INGENIERIA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	RUP
5	Ing. ADOLFO HERNAN CAPOTE	CUMPLE	RUP
	INGENIERIA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	RUP

Al respecto el art. 34 de la ley 2069 de 2020 dispone:

> **"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 12**. Promoción del desarrollo en la contratación pública.

[2] En el caso del RUP expedido dentro de los 60 días anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, **convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes**. ....

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.".

Por su parte el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

...

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá

acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

...

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme".

Como la cuantía de los diferentes lotes[3] de la presenta licitación no excede la prevista en las anteriores normas y se cumplen las condiciones del art. 34 de la ley 2069 de 2020, es decir que se recibieron dos solicitudes por lote de limitación territorial, los solicitantes acreditaron sus condiciones de MIPYME de conformidad con el art. **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y tienen capacidad para participar en este proceso de obra[4], es procedente la limitación a MIPYMES nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao,** por cuanto la ejecución del contrato es en este municipio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. MSQ-LP-005-2025, cuyo objeto es: LOTE 1: A REALIZAR MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIONES DE COMEDORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, LOTE 2: REALIZAR MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIONES HIDROSANITARIAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, LOTE 3: REALIZAR MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIÓNES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, LOTE 4: EJECUTAR OBRAS CORRESPONDIENTES A MEJORAMIENTO O ADECUACIÓN DE CUBIERTAS Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Y LOTE 5. EJECUTAR OBRAS CORRESPONDIENTES A MEJORAMIENTOS DE BATERÍAS SANITARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto.

---

[3] Se dividió por lotes de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 142 de 2023.

[4] La solicitud de GUIDO ALEXANDER QUICENO, no se tuvo en cuenta por no acreditar la calidad de ingeniero, la cual es necesaria para participar en este proceso de selección (obra).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la Secretaría de Infraestructura, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública	2 de octubre de 2025	[Enlace SECOP II]
Publicación Estudios y Documentos Previos	2 de octubre de 2025	[Enlace SECOP II]
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	2 de octubre de 2025	[Enlace SECOP II]
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	17 de octubre de 2025	SECOP II; asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [número del Proceso de Contratación]
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	2 de octubre de 2025	[Enlace SECOP II] [Página web de la Entidad]
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	22 de octubre de 2025	[Enlace SECOP II]
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	17 de octubre de 2025	[Enlace SECOP II] [La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación].
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	22 de octubre de 2025	[Enlace SECOP II]

Publicación del pliego de condiciones definitivo	22 de octubre de 2025	[Enlace SECOP II]
Audiencia de asignación de Riesgos	24 de octubre de 2025 10:00 am	**Link que se publicará en el SECOP**
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	24 de octubre de 2025 10:02 AM	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	24 de octubre de 2025 hasta las 7 pm	[Enlace SECOP II]
Plazo máximo para la expedición de Adendas	24 de octubre de 2025 hasta las 7 pm	[Enlace SECOP II]
Fecha de cierre	30 de octubre de 2025 hasta las 5 pm	En el SECOP 2.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	30 de octubre de 2025 a las 5:30 pm	[Enlace SECOP II]
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	5 de noviembre de 2025 hasta las 7:30 pm	[Enlace SECOP II]
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 12 de noviembre de 2025	[Enlace SECOP II]

Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	14 de noviembre de 2025	[Enlace SECOP II]
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	18 de noviembre de 2025 9:00 am	Link que se publicará en el SECOP
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	18 de noviembre de 2025	[Enlace SECOP II]
Firma del Contrato	20 de noviembre de 2025	[Enlace SECOP II]
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Hasta 24 de noviembre de 2025	[Enlace SECOP II]
Aprobación de garantías	Un día hábil siguiente	[Enlace SECOP II]

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Desígnese el comité evaluador para el presente proceso de selección, el cual estará integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES	EVALUACIÓN
ANDRES FELIPE CASANOVA Contratista – Secretaría de Educación	TÉCNICA Y FACTORES DE SELECCIÓN
JUAN DAVID DUQUE	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Director Departamento Administrativo de Hacienda	
C&E ABOGADOS S.A.S. Contratista	JURÍDICA

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santander de Quilichao, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

MARIA LUISA HOLGUIN CAMAYO
Alcalde Municipal Encargada
Mediante Decreto N° 141 del 21 de octubre del 2025

Proyectó: C&E ABOGADOS S.A.S. Contratista
Aprobó: Diego Armando Velasco Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica.